

PROCESO: EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: OMAR ORLANDO ORJUELA
DEMANDADA: GILBERTO ENRIQUE ALZATE OROZCO
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00562.00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda fue subsanada en termino, y cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **OMAR ORLANDO ORJUELA**, en contra de **GILBERTO ENRIQUE ALZATE OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 0001 allegado como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 0001, liquidados desde el 01 de enero de 2022 fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

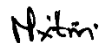
TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZÓN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO